



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva hipotecaria fue presentada el pasado 14/10/2021. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 11 de noviembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	: DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	: JUAN CARLOS OSPINO MORALES
RADICACIÓN	: 630014003005-2021-00477-00

DAVIVIENDA S.A., actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibile:

- Se debe aclarar el hecho primero del libelo de la demanda, teniendo en cuanto a la fecha en que el deudor se obligó a pagar las cuotas cada mes.
- Se deben aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que se indica que el Pagaré N° 05713136001184026 perseguido en ejecución dentro del presente proceso, fue suscrito entre las partes por valor de \$23.518.567, pagadero en 240 cuotas mensuales, no obstante se solicita que se libre mandamiento de pago por un único capital por valor de \$22.105.422,59 y por intereses de plazo por concepto de \$2.793.023,70.

Encontrando entonces que no existe claridad en cuanto a los hechos enunciados y lo pretendido, toda vez que se persigue el pago de un capital insoluto pero se refiere que el mismo fue pactado por instalamentos, por lo que se le requiere al apoderado de la parte actora que de claridad al respecto y de ser el caso allegue el respectivo plan de datos y/o la respectiva tabla de amortización.



- Se debe aclarar el número de matrícula inmobiliaria respecto del bien materia de hipoteca, señalado en el hecho cuarto y en el acápite de anexos, como quiera que el mismo no corresponde con el consignado en los anexos aportados con la demanda.
- Se omitió determinar la cuantía, la cual es necesaria para determinar la competencia. En tal sentido se requiere a la parte actora, para que proceda a estimarla en debida forma, esto es, el capital adeudado y los intereses a la fecha de la presentación de la demanda.
- Se debe precisar respecto de la dirección electrónica señalada en la demanda si corresponde a la utilizada por el demandado, informar como la obtuvo y allegar las evidencias a que haya lugar (Art. 8 Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020), a fin de verificar si es viable surtir la notificación por ese medio.
- Se debe precisar si la parte solicitante tiene en su poder los originales de la documentación aportada digitalmente como base de la presente ejecución.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de la demandada a fin de que éste los aporte.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva hipotecaria por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico csjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.



CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte solicitante, al profesional del derecho OSCAR FERNANDO SERRANO MONTERO, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

QUINTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 16 de noviembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 411d6a2001f4244912ee5931fab66f8e739dd471ae4657af285b386a600603f8

Documento generado en 12/11/2021 09:08:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>